



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION Y LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL

Por el presente convenio, la Secretaría de Emergencia Nacional, con domicilio en Fulgencio R. Moreno y Parapití de la Ciudad de Asunción, en adelante SEN representado por su Ministro, el Lic. **Camilo Ernesto Soares**, y la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en España 1098 de la Ciudad de Asunción, representada por su Rector, el Prof. Ing. Agr. **Pedro Gerardo González**, en adelante UNA, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto principal del presente Convenio es establecer una relación interinstitucional entre la UNA y la SEN para la cooperación mutua.

CLAUSULA SEGUNDA: Ambas instituciones se comprometen a dar prioridad necesaria al desarrollo de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en sus respectivos ámbitos de competencia.

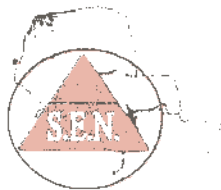
CLAUSULA TERCERA: El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas se realizará en forma amplia e imparcial, asegurándose en todo momento la confidencialidad y será un compromiso permanente entre la UNA y la SEN.

CLAUSULA CUARTA: Las instituciones firmantes de este Convenio se comprometen a cooperar en las tareas de docencia, investigación y extensión universitaria, que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados, en virtud de esta cooperación interinstitucional.

CLAUSULA QUINTA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en el presente Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de actas complementarias.

CLAUSULA SEXTA: El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las Instituciones que forman parte del mismo y otros programas públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este acuerdo.

CLAUSULA SEPTIMA: La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de la UNA y la SEN. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un suplente, quienes oficiaran de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del presente Convenio.



CLAUSULA OCTAVA: El presente Convenio tiene una duración de cinco (5) años, desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un periodo equivalente. Este convenio podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta días.

CLAUSULA NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por vía de la negociación directa.

En la ciudad de Asunción, a los veinte días del mes de mayo de dos mil nueve, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Prof. Ing. Agr. Pedro G. González G.
Rector
Universidad Nacional de Asunción


Lic. Camilo Ernesto Soares
Ministro
Secretaría de Emergencia Nacional